# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCION DE NEGACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR FALTA DE SUBSANACIÓN**

**MAG OIR N° 264-2018**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 264-2018** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxx,** luego de haber notificado al solicitante el día *veintisiete de noviembre* de los corrientes; que se requería subsanará datos imprecisos de la solicitud presentada y además que se remitiera una copia de su documento de identidad, tal y como lo establece el *Art. 66 inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y el Art. 52 de su reglamento*; no obstante habiendo transcurrido los cinco días hábiles que dicta art. 66 inc. 5º de la Ley de Acceso a la Información sin que el solicitante haya subsanado su solicitud, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR NO SUBSANAR**

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**